

### **VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Petrobrás Bolivia S.A., (**PETROBRAS BOLIVIA**) en fecha 6 de mayo de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **PETROBRAS BOLIVIA**, con domicilio en Calle Los Troncos Doble Vía a la Guardia s/n de la Ciudad de Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028173027, solicita la autorización de importación lubricantes, de la marca comercial **SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.** de la República de Argentina, para consumo de las empresas **TECHINT COMPAÑIA TECNICA S.A.C.E.I.** y **TECHINT INTENGERIA Y CONSTRUCCION BOLIVIA S.A. "TECHINT"**, para el servicio "EPC TERCER TREN PLANTA DE GAS SÁBALO" Bloque Petrolero San Antonio, con un volumen aproximado mensual de 6,653.33 Lts. de Aceites autorizados, con un total anual de 79,840 Lts, en un solo embarque.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia actual Agencia Nacional de Hidrocarburos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 036 DRC – 0978/2011 de fecha 16 de Mayo de 2011, señala que la Empresa Petrobrás Bolivia S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la empresa proveedora **SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.**, de la República de Argentina, con partida arancelaria 2710.19.31.00 señalada por el importador y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0629/2011 de fecha 17 de Mayo de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo

28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., con NIT N° 1028173027, la importación aproximada mensual de 6,653.33 Lts. de Aceite autorizado, para consumo propio, con un total anual de 79,840 lts en un solo embarque, procedentes de la empresa SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. de la República Argentina, de la marca comercial SHELL, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

- **ACEITE PARA TRANSFERENCIA TERMICA**  
**(Shell Thermia Oil B) 2710.19.31.00**

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es Conforme.



Abog. José Miguel Zaquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS